

Comunidad de Madrid

Se ha recibido en esta Dirección General de Presupuestos, **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crean los «Premios de Calidad de la Vivienda, Comunidad de Madrid**, al objeto de emisión de informe conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 prorrogada según lo dispuesto en el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020. En relación con el citado asunto, procede observar lo siguiente:

Tal y como se establece en el artículo 1 del proyecto normativo, el objeto del mismo es la creación de los Premios de Calidad de la Vivienda, Comunidad de Madrid, que servirán de estímulo para promocionar y fomentar la calidad residencial y las iniciativas que fomenten el desarrollo de viviendas dignas y la calidad de vida de los ciudadanos, mediante el reconocimiento y distinción de actuaciones específicas de carácter excepcional en materia de vivienda urbana y rural producidas en la región.

En el escrito de solicitud se indica que la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emitió informe con fecha 26 de octubre de 2020 en el que se solicitaba que en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo se aclarase si la aprobación y aplicación del Proyecto *“podiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley”*.

El escrito de solicitud de informe continúa afirmando que “Una vez valorado y cuantificado en la MAIN el gasto que va a suponer la aprobación de este decreto, se solicita informe en el que se determine, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 prorrogada por el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020, si el proyecto arriba referenciado pudiera suponer incremento de gasto público o disminución de ingresos de la Comunidad de Madrid”.

Examinado el informe de la Abogacía General, se advierte que en el mismo se realizan las siguientes consideraciones que, en extracto, literalmente reproducimos:

“...en respuesta a la observación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, la MAIN, en su versión definitiva de 2 de





Comunidad de Madrid

octubre de 2020, señala que “no se atiende la observación relativa a la necesidad de informe presupuestario, ya que ha sido corroborada la ausencia de impacto presupuestario por la propia Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia mediante informe emitido el 27 de julio de 2020”. En efecto, el Informe de la Oficina de Calidad Normativa indica que “al no contemplar el decreto propuesto un incremento del gasto, no tiene carácter preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos”.

(.../...)

Así las cosas, a la vista de los ámbitos competenciales en que actúan, la Consejería de Hacienda y Función Pública, por un lado, y la Oficina de Calidad Normativa por otro, no parece razonable que el fundamento para no solicitar Informe a la Dirección General de Presupuestos sea que la ausencia de gasto ha sido corroborada por la Oficina de Calidad Normativa, cuyo marco de actuación no comprende la verificación de la ausencia de gasto. Por lo tanto, en la MAIN definitiva deberá aclararse esta cuestión, razonando si la aprobación y aplicación del Proyecto “pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley”.

Por consiguiente, la Abogacía de la Comunidad de Madrid acertadamente solicita que se aclare en la MAIN el impacto presupuestario pero no por referencia a lo que dice un órgano que carece de competencia en la materia, sino realizando el análisis en la misma de conformidad con los criterios que se detallan en el apartado siguiente. A la vista del citado análisis se podrá determinar la procedencia de solicitar o no algún informe de tipo presupuestario.

La necesidad de solicitar a la Dirección General de Presupuestos el informe previsto en la disposición adicional primera de la LPGCM está condicionada a la concurrencia de dos requisitos:

- a) que nos encontremos ante uno de los instrumentos jurídicos enumerados, distinguiendo si se trata de sujetos de presupuesto limitativo o estimativo clasificado en el Sector de administraciones Públicas (en este último caso si además su importe excede del 5 por 100 del respectivo presupuesto).
- b) Que se verifique la concurrencia de impacto presupuestario, bien porque suponga un incremento del gasto respecto al autorizado y previsto en la ley de





Comunidad de Madrid

presupuestos vigente, bien porque puedan comprometer fondos de ejercicios futuros.

Por tanto, se propone reflejar en la MAIN (tal y como ha solicitado la Abogacía) el siguiente proceder a fin de determinar la procedencia de solicitar informe:

- Información sobre los créditos disponibles para dar cobertura a las actuaciones detalladas en la memoria.

A fin de determinar si éste análisis es completo, se examina la MAIN y se obtienen las siguientes conclusiones: En el resumen ejecutivo de la MAIN se han marcado las casillas que afirman que el proyecto afecta a los Presupuestos de otras administraciones territoriales (entendiendo que como la plantilla la ha hecho el Estado, por tales hay que entender los de la Comunidad de Madrid) y que implica un gasto. Para concretar aquellas afirmaciones genéricas, como única información económica contenida en el expediente se comprueba que en el apartado 5 .- **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO** se afirma que “La norma que se propone tiene impacto económico y presupuestario, suponiendo un gasto para la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid que se ha presupuestado en 6.146,80 euros. Dicho gasto es para cada una de las convocatorias, cuya realización se prevé anualmente. El presupuesto para la realización del acto de entrega de los premios, incluye la producción de 11 placas de metacrilato con impresión digital directa de tamaño 170 x130x40 mm, el alquiler de escenario, atril, sillas, así como soportes y medios para grabación y sonido previstos para 100 asistentes”.

El contenido de la Memoria económica es impreciso y no permite deducir con claridad si se trata de gastos que se encuentran dotados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, pues no se describen los concretos subconceptos, programas presupuestarios e importes donde se encuentran los créditos necesarios para hacer frente a los 6.146,80 euros que se describen como necesarios para atender cada año a los citados premios.

También deberá valorarse la circunstancia de que los citados premios vienen a derogar otros preexistentes, por lo que debería describirse, de existir, las dotaciones que existen para éstos en la medida en que pudieran destinarse a cubrir las de los nuevos premios que los sustituyen.

Por consiguiente, se considera que debe completarse la memoria económica señalando el programa presupuestario y subconceptos a los que se imputarán los gastos derivados de la aplicación de la norma.





Comunidad de Madrid

Por todo lo expuesto y sin perjuicio de lo señalado respecto a completar la Memoria de Impacto Normativo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, esta Dirección General informa favorablemente el proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que, en su caso, los gastos derivados de su aplicación en el próximo ejercicio deberán asumirse dentro del techo de gasto aplicable para la Sección presupuestaria de Vivienda y Administración Local en el ejercicio 2020, durante la vigencia de la prórroga presupuestaria, o de las disponibilidades consignadas en los presupuestos para 2021 una vez que éstos entren en vigor; del mismo modo, en ejercicios sucesivos deberá presupuestarse el correspondiente gasto dentro de los escenarios presupuestarios aprobados para la Consejería competente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

